



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
EL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A
LOS SERVIDORES
ADMINISTRATIVOS DE LOS
GOBIERNOS LOCALES DEL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA
Y DE REMUNERACIONES DEL
SECTOR PÚBLICO**

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA EL INCENTIVO ÚNICO - CAFAE A LOS
SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DEL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES
DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL
SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los incisos a.1 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de que se otorgue el Incentivo Único – CAFAE a los servidores administrativos de los gobiernos locales del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de una escala única y de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la equidad, la progresividad de los derechos laborales y la no afectación de los ingresos actuales de los servidores administrativos del DL 276, de conformidad con el principio de igualdad.

Artículo 2. Modificación de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

Se modifica los incisos a.1 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en los siguientes términos:

***"NOVENA.-** Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*

*a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales **y Gobiernos Locales**, cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente*

[...]

*b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, **Gobiernos Locales** y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.*

[...]"

Artículo 3. Homologación

El otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE, debe regir por el principio de igualdad, pues el proceso de homologación debe ser al monto más alto por nivel remunerativo, a efectos de establecer un monto único de aplicación obligatoria, para lo que se deberá tomar como referencia el monto más alto que, a la fecha de promulgación de la presente ley, sea percibido por un servidor dentro de un determinado nivel remunerativo (auxiliar, técnico, profesional, funcionario, según su clasificación vigente del Decreto Legislativo 276) en cualquiera de los gobiernos locales.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento del Incentivo Único – CAFAE, otorgados a los servidores administrativos de los gobiernos locales, no implica reducción o incremento del presupuesto público, pues se financiará con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos locales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y, de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", estableciendo los procedimientos necesarios para su implementación.

Lima, agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 21:03:18-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 20:06:48-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 21:09:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 21:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2025 21:03:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, indica que, *"Toda persona tiene derecho: [...] 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole [...]"*

Asimismo, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."*

También, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, señala que, *"[...] El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."*

Además, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, indica que, *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores."*

De igual forma, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, establece que, *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza."*

Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley [...]"

El artículo 1 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que, *"Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos."*

También, el artículo 4 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que, *"La Carrera Administrativa es permanente y se rige por los principios de: a) Igualdad de oportunidades; b) Estabilidad; c) Garantía del nivel adquirido; y d) Retribución justa y equitativa, regulada por un sistema único homologado."*

Mediante Decreto de Urgencia 088-2001, se establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas, en el que según el artículo 3, se establece que, *"Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes: a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores. b) Las donaciones y legados. c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular. d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración. e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios."*

El inciso a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que, *"Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino."*

Además, el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que, *"Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias."*

Según el artículo 1 del Decreto Supremo 050-2005-PCM, *"se precisa que incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario."*

Para el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE a los gobiernos locales, se debe destacar que, *"la Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando con anticipación posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que*

la dimensión de la entidad constituya factor limitante.”¹ También, se debe destacar que “la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores.”²

“A nivel nacional, al 31 de marzo de 2024, las municipalidades contaban con 319 mil 801 trabajadores, incrementándose en 20,3% (53 mil 944) trabajadores, respecto al mismo periodo del año 2021. Según condición laboral, el 41,4% son contratados en la modalidad de Locación de Servicios, el 24,0% en Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, el 20,7% en Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y el 13,9% corresponde al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.”³ Tal como se puede diferenciar en el siguiente cuadro:

Condición Laboral	2021		2022		2023		2024		Variación % 2024/2021
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	
Total	265 857	100,0	285 204	100,0	295 106	100,0	319 801	100,0	20,3
Locación de Servicios	97 348	36,6	109 966	38,6	124 878	42,3	132 488	41,4	36,1
Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728	56 235	21,2	60 737	21,2	65 226	22,1	76 892	24,0	36,7
Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)	69 026	26,0	71 773	25,2	60 598	20,5	66 347	20,7	-3,9
Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276	43 248	16,2	42 728	15,0	44 404	15,1	44 074	13,9	1,9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2024. Enero 2025. Pág.33.

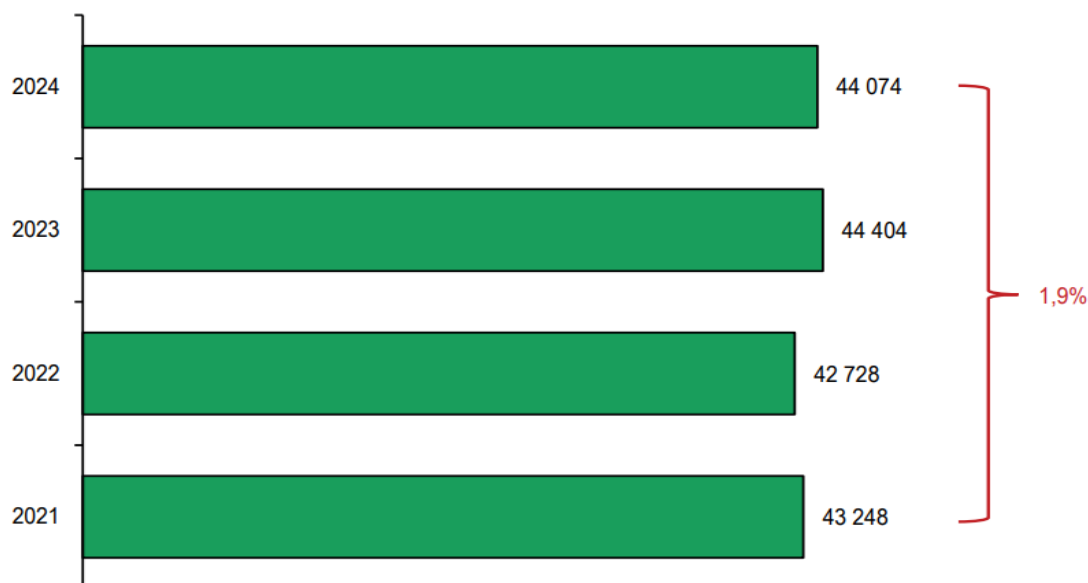
¹ Decreto Supremo 005-90-PCM, Art. 5.

² Decreto Supremo 005-90-PCM, Art. 140.

³ INEI. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2024. Enero 2025.

LINK: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7556540/6419443-peru-indicadores-de-gestion-municipal-2024.pdf?v=1744133238>

"Al 31 de marzo de 2024, las municipalidades del país disponen de 44 mil 74 trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, representando un incremento en 1,9%, respecto al mismo periodo de 2021."⁴ Tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2024. Enero 2025. Pág.34.

"A nivel departamental, las municipalidades de Cusco disponen con mayor número de personal bajo este régimen laboral del Decreto Legislativo 276, con 9 mil 261 trabajadores, lo que representa el 21,0% del total, seguidas por Lima Metropolitana con 3 mil 686 de trabajadores, alcanzando el 8,4%, entre los más destacados. Según sexo, los departamentos de Apurímac y Puno cuentan con mayor proporción de trabajadores hombres, con 75,8% y 71,5%, respectivamente. Mientras que, Ica y Lima registran de mayor número de trabajadoras mujeres, con 53,3% y 50,2%, respectivamente."⁵ En el siguiente

⁴ INEI. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2024. Enero 2025.

LINK: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7556540/6419443-peru-indicadores-de-gestion-municipal-2024.pdf?v=1744133238>

⁵ INEI. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2024. Enero 2025.

LINK: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7556540/6419443-peru-indicadores-de-gestion-municipal-2024.pdf?v=1744133238>

cuadro se podrá observar la cantidad del personal de las municipalidades del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, según cada departamento, diferenciándose los años 2021, 2022, 2023 y 2024:

Departamento	2021					2022					2023					2024				
	Total	Hombre		Mujer		Total	Hombre		Mujer		Total	Hombre		Mujer		Total	Hombre		Mujer	
		Abs.	%	Abs.	%		Abs.	%	Abs.	%		Abs.	%	Abs.	%		Abs.	%	Abs.	%
Nacional	43 248	27 821	64,3	15 427	35,7	42 728	27 153	63,5	15 575	36,5	44 404	27 524	62,0	16 880	38,0	44 074	27 177	61,7	16 897	38,3
Amazonas	731	501	68,5	230	31,5	594	413	69,5	181	30,5	564	367	65,1	197	34,9	562	356	63,3	206	36,7
Áncash	2 153	1 394	64,7	759	35,3	2 159	1 357	62,9	802	37,1	2 018	1 246	61,7	772	38,3	2 047	1 247	60,9	800	39,1
Apurímac	1 231	916	74,4	315	25,6	1 058	800	75,6	258	24,4	1 239	910	73,4	329	26,6	1 062	805	75,8	257	24,2
Arequipa	2 189	1 194	54,5	995	45,5	2 136	1 184	55,4	952	44,6	2 006	1 072	53,4	934	46,6	1 909	976	51,1	933	48,9
Ayacucho	1 078	813	75,4	265	24,6	1 073	781	72,8	292	27,2	976	706	72,3	270	27,7	982	680	69,2	302	30,8
Cajamarca	2 215	1 622	73,2	593	26,8	2 396	1 675	69,9	721	30,1	2 310	1 645	71,2	665	28,8	2 123	1 463	68,9	660	31,1
Prov. Const. del Callao	406	243	59,9	163	40,1	377	232	61,5	145	38,5	374	222	59,4	152	40,6	361	209	57,9	152	42,1
Cusco	6 108	4 264	69,8	1 844	30,2	6 467	4 519	69,9	1 948	30,1	7 929	5 299	66,8	2 630	33,2	9 261	6 181	66,7	3 080	33,3
Huancavelica	1 026	705	68,7	321	31,3	860	592	68,8	268	31,2	927	627	67,6	300	32,4	820	558	68,0	262	32,0
Huánuco	1 016	706	69,5	310	30,5	991	694	70,0	297	30,0	858	599	69,8	259	30,2	890	608	68,3	282	31,7
Ica	1 011	528	52,2	483	47,8	1 006	506	50,3	500	49,7	1 032	473	45,8	559	54,2	1 020	476	46,7	544	53,3
Junín	1 729	948	54,8	781	45,2	1 692	914	54,0	778	46,0	1 684	980	58,2	704	41,8	1 276	705	55,3	571	44,7
La Libertad	1 646	1 022	62,1	624	37,9	1 584	973	61,4	611	38,6	1 516	921	60,8	595	39,2	1 487	893	60,1	594	39,9
Lambayeque	1 998	1 151	57,6	847	42,4	1 961	1 103	56,2	858	43,8	1 864	996	53,4	868	46,6	1 875	1 015	54,1	860	45,9
Lima Metropolitana 1/	4 171	2 350	56,3	1 821	43,7	4 154	2 313	55,7	1 841	44,3	3 975	2 195	55,2	1 780	44,8	3 686	2 019	54,8	1 667	45,2
Lima 2/	1 129	628	55,6	501	44,4	1 074	574	53,4	500	46,6	1 014	530	52,3	484	47,7	1 071	533	49,8	538	50,2
Loreto	2 113	1 491	70,6	622	29,4	1 897	1 295	68,3	602	31,7	1 993	1 292	64,8	701	35,2	1 719	1 087	63,2	632	36,8
Madre de Dios	302	206	68,2	96	31,8	290	193	66,6	97	33,4	276	171	62,0	105	38,0	309	185	59,9	124	40,1
Moquegua	837	531	63,4	306	36,6	950	559	58,8	391	41,2	1 365	811	59,4	554	40,6	1 734	1 032	59,5	702	40,5
Pasco	526	353	67,1	173	32,9	466	301	64,6	165	35,4	525	316	60,2	209	39,8	522	302	57,9	220	42,1
Piura	3 139	1 921	61,2	1 218	38,8	2 820	1 717	60,9	1 103	39,1	2 789	1 681	60,3	1 108	39,7	2 616	1 556	59,5	1 060	40,5
Puno	2 046	1 598	78,1	448	21,9	1 896	1 486	78,4	410	21,6	1 847	1 414	76,6	433	23,4	1 764	1 262	71,5	502	28,5
San Martín	1 075	705	65,6	370	34,4	1 039	669	64,4	370	35,6	994	615	61,9	379	38,1	1 016	608	59,8	408	40,2
Tacna	1 818	1 008	55,4	810	44,6	2 361	1 410	59,7	951	40,3	2 915	1 553	53,3	1 362	46,7	2 547	1 550	60,9	997	39,1
Tumbes	957	616	64,4	341	35,6	875	537	61,4	338	38,6	905	565	62,4	340	37,6	885	558	63,1	327	36,9
Ucayali	598	407	68,1	191	31,9	552	356	64,5	196	35,5	509	318	62,5	191	37,5	530	313	59,1	217	40,9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2024. Enero 2025. Pág.35.

“El trabajo formal garantiza estabilidad económica y acceso a beneficios que protegen el bienestar de los trabajadores y sus familias. Para promover un entorno laboral justo, es clave que tanto empleados como empleadores conozcan y respeten estos derechos, lo cual fortalece la seguridad social y fomenta el desarrollo económico.”⁶

⁶ Infobae. ¿Eres trabajador formal? Estos son los beneficios laborales que te corresponden recibir. Marzo, 2025.

LINK: <https://www.infobae.com/peru/2025/03/30/eres-trabajador-formal-estos-son-los-beneficios-laborales-que-te-corresponden-recibir/>

En ese sentido, resulta importante otorgar el Incentivo Único CAFAE conforme al principio de homologación, a los servidores administrativos de los gobiernos locales del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, debido a que mejorará la calidad de vida y el bienestar de los trabajadores, lo que implicaría el aumento en su productividad y el compromiso con su institución; por lo que, se plantea la modificación de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, tal como se podrá diferenciar en el siguiente cuadro:

LEY 28411	PROPUESTA MODIFICATORIA
"DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...] NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente. [...]	"DISPOSICIONES TRANSITORIAS [...] NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.1 Sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales <u>y Gobiernos Locales</u> cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público - Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente.

<i>b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.</i> <i>[...]</i>”	<i>[...]</i> <i>b.3 Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, <u>Gobiernos Locales</u> y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados.</i> <i>[...]</i>”
--	--

FUENTE: Elaboración propia

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 22, 23, 24, 40 y, numeral 1 del 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se modificará los incisos a.1 y b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de que se otorgue el Incentivo Único – CAFAE a los servidores administrativos de los gobiernos locales del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a través de una escala única y de aplicación obligatoria, a fin de garantizar la equidad, la progresividad de los derechos laborales y la no

afectación de los ingresos actuales de los servidores administrativos del DL 276, de conformidad con el principio de homologación.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa beneficioso a los trabajadores, debido a que pretende otorgar el Incentivo Único – CAFAE a los servidores administrativos administrativos de los gobiernos locales del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual no implicará reducción o incremento del presupuesto público, toda vez que, los *"recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo son los siguientes: a) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores. b) Las donaciones y legados. c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular. d) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración. e) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios."*⁷

También, con la propuesta modificatoria, se pretende fortalecer nuestras políticas en materia laboral a favor de los servidores administrativos, pues se busca el respeto por el principio de igualdad, ya que los gobiernos locales merecen los mismos derechos que el gobierno nacional y gobiernos regionales. Además, se destaca que se procura otorgar el Incentivo Único – CAFAE, bajo el proceso de homologación para que se garantice la nivelación estándar más favorable existente, libre de diferencias injustificadas.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Décimo Política de Estado del Acuerdo Nacional**: "Reducción de la pobreza", en el que se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la

⁷ Decreto de Urgencia 088-2001.

reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]

Además, guarda relación con la **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en el cual se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]

Finalmente, guarda relación con la **Décimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Acceso al empleo pleno, digno y productivo”, el cual señala que, nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...]

Lima, agosto de 2025